

Constancia secretarial: 03 de octubre de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicitó el levantamiento del embargo sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nros. **106 – 21465** y **106- 9860**, a fin de poder registrar la sentencia proferida dentro de la sucesión tramitada en este mismo Despacho, bajo el radicado 2020-00162-00. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL



Samaná, Caldas, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE:	YACSON CARDONA BETANCURT
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO RAMÍREZ CRISTANCHO
RADICADO:	2020 – 00051 - 00
Interlocutorio No:	836

La apoderada judicial de la parte actora, solicitó el levantamiento del embargo sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nros. **106 – 21465** y **106- 9860**, para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia civil Nro. 07 del 1 de septiembre de 2022, proferida dentro del proceso de sucesión tramitado en este mismo despacho, bajo el radicado 2020-00162-00; al respecto, el artículo 597 del Código General del Proceso, reza:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, ...”

Así las cosas, por encontrarse la anterior petición ajustada a derecho, se habrá de acceder a ella. En consecuencia, se ordena al Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, levantar el embargo del bien inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria nro. **106-21465** de propiedad del señor **CARLOS ARTURO RAMÍREZ CRISTANCHO, identificado con la C.C Nro. 10.177.674;** embargo comunicado por este Juzgado mediante oficio Nro. 637 del 7 de julio de 2020; por secretaría librese el respectivo oficio.

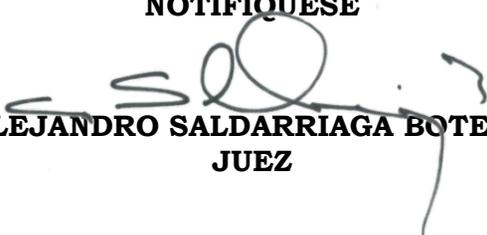
Igualmente, librar oficio al señor LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS, a fin de que haga entrega del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria nro. **106-21465** a ANGIE JULIANA RAMÍREZ CARDONA y YURI ANDREA RAMÍREZ CARDONA, como hijas de la causante YARLEDY CARDONA BETANCOURT y al señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ CRISTANCHO, como cónyuge supérstite, y rinda informe definitivo de su gestión.

Por otro lado, estese a lo resuelto en el auto del 31 de mayo de 2022, mediante el cual se ordenó levantar la medida cautelar, respecto del embargo sobre el bien inmueble urbano, ubicado en la carrera 2 No. 6-06/16 del corregimiento de San Diego del municipio de Samaná, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **106 - 9860**.

Ahora bien, pese a que la orden de levantamiento del inmueble antedicho se comunicó el 1 de junio de 2022, al correo electrónico de la oficina de registro de instrumentos públicos de La Dorada y de la apoderada judicial; se procederá nuevamente por la secretaría del Despacho, a remitir el oficio Nro. 393, con el fin de que la parte interesada se acerque a la oficina correspondiente y pague los derechos de desembargo.

Finalmente, en vista que la orden de levantamiento del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **106-9860**, no se ordenó notificarle al secuestre LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS; se ordena librar oficio al auxiliar de la justicia, a fin de que haga entrega del referido bien inmueble a ANGIE JULIANA RAMÍREZ CARDONA y YURI ANDREA RAMÍREZ CARDONA, como hijas de la causante YARLEDY CARDONA BETANCOURT y al señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ CRISTANCHO, como cónyuge supérstite, y rinda informe definitivo de su gestión.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

